

Denominación del puesto	Grupo	Dotación	Compl. DOJ	Compl. inform.	Comple. J/P	Observaciones
EGE DE PALENCIA						
<i>Conserjería</i>						
Oficial de oficios (Reprografía).....	4	1				
Ordenanzas.....	6	2	(1) 154			
<i>Bibliotecas</i>						
Auxiliares en Biblioteca.....	5	1				
CUI DE SORIA						
<i>Secretaría Administrativa</i>						
Técnico Especialista de Administración.....	3	1	(1) 208			Plaza a extinguir.
Oficial de Administración.....	4	1				Plaza a extinguir.
<i>Conserjería</i>						
Oficial de oficios (Reprografía).....	4	1			(1) 170	
Telefonista.....	5	1			(1) 160	
Ordenanzas.....	6	2	(1) 154		(2) 309	
Personal de Lavado, Costura y Plancha.....	6	1				
<i>Departamentos</i>						
Anatomía Humana:						
Oficial de Laboratorio.....	4	1				
Anatomía Patológica, Microbiología y Medicina Preventiva:						
Oficial de Laboratorio.....	4	1				
Biología Celular y Farmacología:						
Oficial de Laboratorio.....	4	1				
Bioquímica, Biología Molecular y Fisiología:						
Oficial de Laboratorio.....	4	2				
EGB DE SORIA						
<i>Conserjería</i>						
Oficial de oficios (Reprografía).....	4	1			(1) 170	
Ordenanza.....	6	1	(1) 154		(1) 154	
EU DE FISIOTERAPIA						
<i>Conserjería</i>						
Ordenanza.....	6	1	(1) 154		(1) 154	
EU AGRÍCOLA DE SORIA						
<i>Conserjería</i>						
Ordenanza.....	6	1	(1) 154		(1) 154	

Aclaraciones al anexo

1. Abreviaturas RTP personal laboral:

Compl. DOJ: Complemento de Dirección o Jefatura.

Compl. Inform.: Complemento de Informática.

Compl. J/P: Complemento de jornada partida.

2. Las cantidades que figuran en las columnas de «Complemento de Dirección o Jefatura», «Complemento de Informática» y «Complemento de jornada partida», lo son en miles de pesetas.

**COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ANDALUCÍA**

28643 ORDEN de 23 de julio de 1991, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección octava, del Tribunal Supremo, con fecha de 18 de diciembre de 1990, en el Recurso de Apelación número 2387/1988.

Visto por la Sala Tercera, sección octava, del Tribunal Supremo, el Recurso de Apelación número 2387/1988 interpuesto por la Diócesis de

Córdoba, sobre revocación de Sentencia dictada el 24 de febrero de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la entonces Audiencia Territorial de Sevilla, en pleito número 1574/1985, sobre la presunta negativa por silencio administrativo de la entonces Consejería de Cultura frente al recurso de alzada interpuesto el 22 de septiembre de 1984, respecto de determinados terrenos y edificios expropiados del conjunto del Palacio Episcopal de Córdoba; siendo parte apelada la Junta de Andalucía, defendida y representada por Letrado del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía, que también recurre en apelación contra la misma Sentencia; la citada Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado Sentencia en fecha 18 de diciembre de 1990, que ha sido declarada firme y cuya parte dispositiva dice según se transcribe:

Fallamos: Que es de desestimar el recurso de apelación interpuesto en nombre y representación de la Diócesis de Córdoba contra Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la antigua Audiencia Territorial de Sevilla el 24 de febrero de 1988, recaída en el recurso número 1574 del año 1988, y estima el recurso de apelación contra la precitada Sentencia formulada en nombre y representación de la Junta de Andalucía, revocando la misma en cuanto declaró la nulidad de los actos presuntos de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía que desestimaron la petición de reversión solicitada el 22 de septiembre de 1981 por el señor Obispo de la Diócesis de Córdoba, en lo que se refiere al inmueble (terreno y edificio), en el que se asienta, en el antiguo terreno que ocupaba el Palacio de los Califas, la Biblioteca Pública, acuerdos los impugnados en el recurso en el que recayó la Sentencia

apelada, que declaramos conformes a Derecho, todo ello sin que proceda hacer una especial condena en costas en ninguna de las instancias.

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia, así como su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Sevilla, 23 de julio de 1991.-El Consejero de Cultura y Medio Ambiente, Juan Manuel Suárez Japón.

28644 RESOLUCION de 15 de octubre de 1991, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento arqueológico de Gandul, en los términos municipales de Alcalá de Guadaíra y Mairena del Alcor (Sevilla).

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento arqueológico de Gandul, en los términos municipales de Alcalá de Guadaíra y Mairena del Alcor (Sevilla), cuya descripción figura en el anexo a la presente disposición.

Con objeto de proteger este yacimiento, de gran interés arqueológico, se ha delimitado la zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo a la presente disposición.

Segundo.-Continuar con la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.-Hacer saber a los Ayuntamientos de Alcalá de Guadaíra y Mairena del Alcor (Sevilla) que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto.-Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 15 de octubre de 1991.-El Director general, José Guirao Cabrera.

ANEXO

Descripción

La zona a proteger conforma un conjunto de asentamientos de diversas épocas que abarca desde el Calcolítico hasta Epoca Medieval,

siendo único en Andalucía y de gran importancia para el conocimiento de la dinámica histórica.

Esta zona arqueológica abarca el poblado, las necrópolis, el cinturón de villae romana que rodean la Mesa y el despoblado medieval.

Delimitación literal

La delimitación se hace mediante coordenadas UTM, conformándose una figura poligonal, que se adapta perfectamente a los límites de la zona a declarar.

Los vértices del polígono y las distancias entre ellos son los siguientes:

Número	Coordenadas		Distancias	
	X	Y	Números	Metros.
1	252.630	4.135.290	1-2	270
2	252.900	4.135.290	2-3	120
3	253.000	4.135.220	3-4	510
4	253.500	4.135.320	4-5	385
5	253.810	4.135.535	5-6	280
6	253.840	4.135.820	6-7	520
7	254.260	4.135.520	7-8	970
8	255.000	4.136.150	8-9	470
9	254.610	4.136.410	9-10	430
10	255.000	4.136.580	10-11	350
11	255.220	4.136.860	11-12	115
12	254.420	4.137.690	12-13	2.825
13	252.520	4.136.200	13-14	950
14	252.720	4.135.550	14-15	270

Esta delimitación afecta a las siguientes parcelas catastrales:

Alcalá de Guadaíra:

Polígono 11:

Parcialmente, las parcelas 11, 13 y 14.

Totalmente, a la parcela 15.

Polígono 12:

Parcialmente, a las parcelas 7, 11 y 23.

Totalmente, a las parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 12 y 24.

Mairena del Alcor:

Polígono 1:

Parcialmente, a las parcelas 50, 63 y 64.

Totalmente, a las parcelas 57, 59, 60, 61 y 62.

Polígono 2:

Parcialmente, a las parcelas 81, 82, 85 y 86.

Totalmente, a las parcelas 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95.